

COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**GILDARDO REAL RAMÍREZ
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
IGNACIO GARCÍA FIERROS
LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, en forma unida y por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el refrendo del Secretario de Gobierno, en cuyo ordenamiento se contemplan las fuentes de ingresos que integrarán la Hacienda del Estado, previendo así la base jurídica que faculte y sirva de fundamento para acceder a la recaudación de los recursos indispensables para soportar el gasto público durante el próximo año; misma iniciativa que contempla ingresos totales estimados para el Gobierno del Estado por el orden de **\$46,442,887,921 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS 00/100 M. N.)**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracción I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

SITUACIÓN DE LA ECONOMÍA MEXICANA.

A nivel mundial y nacional se ha manifestado un panorama económico y financiero incierto y complicado, marcado por la desaceleración de la actividad productiva en los países industrializados y emergentes, por la volatilidad de los mercados financieros y por la incertidumbre en la aplicación articulada y eficaz de las políticas fiscal y monetaria en las zonas económicas de mayor relevancia a nivel global.

Uno de los efectos más significativos derivados del contexto económico y financiero poco favorable, recae sobre la capacidad de los tres niveles de gobierno para financiar con la solvencia requerida su gasto público.

Para el próximo año, la evolución de la economía y la efectividad de las nuevas disposiciones fiscales que se aplicarán en el plano nacional, determinarán de forma significativa el volumen de ingresos disponibles para el Gobierno del Estado y las administraciones municipales.

Situación Económica en 2013

En el curso de 2013 se ha evidenciado un deterioro en el sector externo, dado el menor dinamismo económico a nivel global y la volatilidad de los mercados financieros.

Particularmente, se observa una contracción en la expectativa de crecimiento de la economía norteamericana de 2.0 a 1.5 por ciento como reflejo de la desaceleración de su producción industrial, del lento crecimiento en la construcción de vivienda y del estancamiento de las exportaciones.

De igual forma, otras economías industrializadas mantienen condiciones muy difíciles para el crecimiento, en particular en los países de la zona Euro que continúa en recesión, pronosticándose un crecimiento de -0.6 por ciento para el presente año, similar al observado en 2012.

Simultáneamente, se ha revisado a la baja el crecimiento de diversas economías emergentes dada la menor demanda mundial de materias primas.

En materia financiera persiste la elevada volatilidad en los mercados globales asociada al posible retiro del estímulo monetario en Estados Unidos y otras naciones industrializadas, afectando los flujos de capital hacia naciones emergentes, además de que se mantiene la incertidumbre debido a problemas bancarios derivados del incumplimiento de metas fiscales de diversos gobiernos, principalmente de la Zona Euro, entre otras circunstancias.

La economía mexicana no ha sido ajena a los problemas económicos y financieros observados en el ámbito global, presentando una marcada desaceleración en su ritmo de crecimiento económico.

El escenario económico global se reflejó en un menor dinamismo de las exportaciones, principalmente las no petroleras, por lo que se estima un crecimiento anual de 2.6 por ciento, sensiblemente menor al 4.1 por ciento inicialmente proyectado.

La pérdida de dinamismo de las exportaciones no petroleras ha repercutido en una menor demanda interna, con reducciones en los pronósticos de crecimiento real anual de 3.4 a 2.3 por ciento en el consumo y, notablemente, de 6.0 a 0.6 por ciento en la formación de capital, esto último influido por un menor ritmo de construcción tanto pública como privada.

Todo lo anterior ha propiciado revisiones a la baja en el pronóstico de crecimiento de la economía mexicana para 2013, pasando de una estimación inicial de 3.5 por ciento a un estimado de cierre anual de solo 1.8 por ciento.

Perspectivas Económicas para 2014.

Para el próximo ejercicio fiscal, se anticipan diversos factores positivos para la expansión de la actividad económica en nuestro país, tanto en el entorno interno como en el sector externo.

En el ámbito internacional, se espera que la economía de Estados Unidos incremente su ritmo de expansión a 2.6 por ciento, superando el pronóstico de 1.5 por ciento para el cierre de 2013, en tanto que para la producción industrial se espera un crecimiento más vigoroso pasando del 2.5 por ciento esperado para el presente ejercicio a un 3.2 por ciento en 2014, lo que resulta relevante para la economía mexicana dada la estrecha correlación entre esta variable y sus exportaciones no petroleras.

Estas expectativas se apoyan en una positiva trayectoria del consumo, inducido por la mejoría en la situación del mercado laboral y un mayor acceso al financiamiento lo cual también se espera incentive la inversión privada, todo aunado a una política fiscal menos restrictiva que la observada en 2013.

Un entorno de crecimiento en la economía norteamericana y, en general, en la economía mundial, favorecerá la producción de bienes y servicios orientados al comercio exterior, por lo que el Gobierno Federal ha proyectado un significativo incremento en las exportaciones nacionales, al pasar de un estimado de 2.6 por ciento para el presente año, a 6.8 por ciento en 2014.

También se espera un mejor desempeño al observado en 2013 en materia de consumo interno, transitando de una tasa de 2.3 por ciento a una de 4.0 Por ciento en 2014, apoyada por el incremento en el empleo, mayor confianza de los consumidores y en la disponibilidad de crédito, en tanto que el gasto de inversión en formación de capital se anticipa que se acelere del actual 0.6 a un significativo 6.8 por ciento, gracias al impulso del sector exportador, el aumento en la inversión pública y renovadas expectativas de crecimiento.

Con todo ello, el Gobierno Federal proyecta un crecimiento del 3.9 por ciento en el PIB del próximo año, considerando como premisa el efecto positivo de las reformas estructurales aprobadas o en proceso de análisis legislativo.

El propio Gobierno Federal establece que el escenario previsto para 2014 está sujeto a riesgos que podrían afectar el crecimiento proyectado, como el menor crecimiento económico en los Estados Unidos y, en general, a nivel mundial, así como por la volatilidad de los mercados financieros internacionales y la apreciación de nuestra moneda por efecto de las reformas estructurales.

ENTORNO FISCAL PARA 2014.

Durante el presente ejercicio fiscal se ha observado una serie de eventos que han alterado en importante medida las proyecciones iniciales para 2013, tanto de ingresos federales como estatales.

En el caso del Gobierno Federal, se estima que 2013 concluirá con una caída de ingresos asociada al ciclo económico, donde la revisión de la tasa de crecimiento de 3.5 a 1.8 por ciento jugó un papel determinante para una reducción en los ingresos tributarios no petroleros estimada en 15.7 mil millones de pesos respecto a la estimación, aunque con un crecimiento anual de 2.8 por ciento en términos reales.

De igual forma, la actualización de supuestos en materia de ingresos petroleros, modificó la expectativa de cierre para el presente ejercicio.

Así, el precio de la mezcla mexicana de exportación se estima que superará el precio de 86.0 dólares por barril utilizado en las proyecciones de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, para cerrar el año con un promedio de 98.0 dólares por barril.

El efecto positivo de estas circunstancias se ve atenuado por una ligera contracción en la plataforma de producción de crudo de 2,550 miles de barriles diarios a 2,530 miles de barriles diarios y por un tipo de cambio de 12.7 pesos por dólar, menor a los 12.9 pesos por dólar proyectados.

A lo anterior se agregan las mayores importaciones de petrolíferos y el traslado de recursos al consumidor por concepto de IEPS negativo a las gasolinas, todo lo cual dará como resultado esperado ingresos petroleros menores en 49.7 miles de millones de pesos a la estimación inicial para 2013, con una contracción en términos reales de 2.5 por ciento en relación a su nivel observado en 2012.

Ante la necesidad de fortalecer a largo plazo los ingresos del Estado Mexicano, inducida en gran medida por la tendencia secular de menores ingresos derivados de la explotación petrolera, el Gobierno Federal ha planteado una reforma fiscal de amplio alcance, bajo la perspectiva de alcanzar múltiples objetivos en materia fiscal y de finanzas públicas.

Entre los objetivos más significativos bajo la perspectiva de los ingresos estatales se encuentran el fortalecimiento de la capacidad financiera del Estado, mejorar la equidad del sistema fiscal, facilitar el

cumplimiento del pago de impuestos, inducir la formalidad y promover un federalismo que contribuya a fortalecer la recaudación de los tres órdenes de Gobierno.

El objetivo referente al fortalecimiento de la capacidad financiera del Estado obedece a que el gasto de gobierno en México es sumamente reducido dentro del contexto mundial, al representar el 19.5 por ciento del PIB, contra un 27.1 por ciento promedios en América Latina y 46.5 por ciento en los países de la OCDE.

La limitada capacidad para solventar mayores programas gubernamentales deriva directamente del reducido nivel de ingresos públicos, al situarse los ingresos tributarios de México en un 13.7 por ciento del PIB, mientras que en América Latina y la OCDE los ingresos tributarios promedian 24.3 y 18.4 por ciento del PIB.

La reforma propuesta por el Gobierno Federal busca ampliar las bases de las principales contribuciones, incluyendo ISR, IVA, IEPS no petrolero, IEPS a las gasolinas y derechos federales.

El amplio paquete de reformas fiscales proyectó incrementar los ingresos federales en 1.4 por ciento del PIB en 2014, lo que representaría un crecimiento de 239.7 mil millones de pesos en la recaudación de contribuciones para el próximo año, de acuerdo a las proyecciones formuladas con motivo de las iniciativas correspondientes.

El efecto mayormente relevante para las finanzas locales se sitúa en la recaudación federal participable, base de pago de participaciones federales y referentes para las asignaciones de presupuestos de importantes fondos de aportaciones federales.

Con la instrumentación de las reformas propuestas, una vez consideradas las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados al paquete fiscal, la recaudación federal participables para 2014 se proyecta en 2,289.6 miles de millones de pesos, con un crecimiento del 7.8 por ciento respecto a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

Respecto al objetivo de mejorar la equidad del sistema fiscal mexicano, se establecen un importante número de reformas tendientes a acotar regímenes de excepción y tratos preferenciales, cuyos efectos financieros se integran en el crecimiento de 1.4 puntos del PIB esperado para 2014 en materia de ingresos federales.

Una de las medidas contempladas dentro de este objetivo es de particular relevancia para Sonora, en su calidad de importante productor de minerales metálicos en el País.

El régimen actual en materia de derechos de minería no se asocia a la obtención de rentas, en muchos casos extraordinarias, derivadas de la explotación de un recurso no renovable, patrimonio del Estado mexicano. Es decir, actualmente el pago de derechos de minería no refleja la rentabilidad de una actividad altamente favorecida en los últimos años por elevados precios internacionales de los minerales.

Dentro de las modificaciones previstas se encuentra la creación de tres nuevos derechos sobre minería, adicional, especial y extraordinario. Se ha propuesto que el rendimiento de estos tres conceptos se integre en un 80.0 por ciento a un Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Los recursos de este Fondo se distribuirán, de acuerdo a lo propuesto, en un 62.5 por ciento a los municipios en los que tuvo lugar la explotación y obtención de minerales, entre los que se encuentran un importante número de municipios sonorenses, en tanto que el 37.5 por ciento restante a las entidades federativas correspondientes.

El rendimiento de los tres conceptos de derechos propuestos se estima en 4.2 mil millones de pesos anuales, con lo cual se beneficiarían las comunidades de los estados y municipios mineros con

recursos adicionales para fortalecer su gasto de inversión, aplicados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por su lado, el objetivo tendiente a facilitar el cumplimiento del pago de impuestos consiste en disminuir el costo administrativo del correcto cumplimiento fiscal que debe asumir el contribuyente, el cual se vuelve proporcionalmente más oneroso para las micro y pequeñas empresas.

Entre las medidas más relevantes tendientes a la simplificación fiscal se encuentran la eliminación del IETU y del IDE, junto a una nueva Ley del ISR.

Para las entidades federativas la eliminación del IETU tiene relevancia, toda vez que administran este concepto cuando deriva del régimen de pequeños contribuyentes, obteniendo el 100.0 por ciento de sus rendimientos, los cuales se integran a sus ingresos como incentivos económicos, derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Para Sonora, esta fuente de ingresos significa recursos estimados en 66.1 millones de pesos para el presente año, por lo cual la abrogación del IETU significaría una pérdida relevante, dado que no se encuentra previsto mecanismo de compensación alguno que revierta el efecto negativo de esta medida sobre las finanzas locales.

En relación al objetivo tendiente a inducir la formalidad, la reforma ha promovido la creación de un nuevo Régimen de Incorporación para efectos del ISR, destinado a las micro y pequeñas empresas, que son las que enfrentan costos administrativos para el cumplimiento de obligaciones fiscales proporcionalmente más elevados, los cuales, en muchos casos, inhiben su incorporación a la formalidad para efectos fiscales y de seguridad social.

Si bien los propósitos que sustentan la creación del Régimen de Incorporación son altamente positivos en términos de equidad y eficacia del sistema fiscal, implican colateralmente la supresión del Régimen Intermedio y del Régimen de Pequeños Contribuyentes, los cuales han constituido una importante fuente de ingresos coordinados para las haciendas públicas estatales.

Hasta el presente año, los estados realizan tareas de colaboración con el Gobierno Federal consistentes en la administración del Régimen Intermedio para efectos de ISR, en tanto que para el Régimen de Pequeños Contribuyentes la colaboración administrativa se desarrolla no solo en el ámbito del ISR, sino también en materia de IVA e IETU.

Con la desincorporación de estos regímenes las finanzas estatales sufrirán una sensible pérdida de ingresos por concepto de incentivos económicos, estimándose que para el presente año la recaudación obtenida por concepto del Régimen Intermedio se ubicará en 24.5 millones de pesos, mientras que la recaudación derivada del Régimen de Pequeños Contribuyentes será de 137.0 millones de pesos.

Esta pérdida de recursos no podrá ser subsanada en su totalidad para el próximo ejercicio, aun cuando la nueva legislación establece un fondo de compensación a favor de las entidades para resarcir parcial, temporalmente y en forma decreciente la recaudación de ISR correspondiente al Régimen de Pequeños Contribuyentes que dejarán de percibir a partir del próximo año.

Sin embargo, el fondo de compensación no contempla resarcir recursos correspondientes a IVA y al IETU, que será eliminado a partir de 2014, ni de los recursos que provienen del Régimen Intermedio. Se estima que el fondo de compensación transfiera al Estado el próximo ejercicio fiscal recursos por 46.9 millones de pesos, con lo cual se desprende una pérdida de recursos por 114.6 millones de pesos, una vez descontada la recaudación total proveniente del Régimen Intermedio y de Pequeños Contribuyentes, que suma 161.5 millones de pesos estimados para 2013.

Se considera que los estados podrán efectuar nuevas tareas de colaboración administrativa en

materia fiscal federal relativas al nuevo Régimen de Incorporación y percibir estímulos económicos que incrementen sus ingresos, sin embargo, aún no se definen los nuevos esquemas de colaboración ni, consecuentemente, pueden estimarse el volumen de ingresos que generen, ante lo cual la presente Iniciativa no incorpora un presupuesto por este concepto, el cual, se reitera, se espera que eventualmente sea desarrollado por el Gobierno Federal.

Uno de los aspectos más relevantes para las finanzas locales contenidos en el paquete hacendario federal, son las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal orientadas hacia el objetivo de promover el Federalismo.

El conjunto de reformas al citado ordenamiento entrarán en vigor en dos momentos distintos, en 2015 y en el próximo ejercicio fiscal. Las modificaciones más relevantes que se aplicarán a partir de 2014 se describen en los párrafos subsiguientes.

En materia de fondos de participaciones federales, la reforma modifica la denominación del actual Fondo de Fiscalización a la de Fondo de Fiscalización y Recaudación, reemplazando también las variables correspondientes a recaudación de los regímenes de contribuyentes intermedios y pequeños contribuyentes para su distribución.

Lo anterior obedece a que a partir del próximo año dichos segmentos del ISR serán eliminados del sistema fiscal nacional, por lo que no se generará la nueva información requerida para la asignación de recursos entre las entidades federativas.

Dichas variables serán reemplazadas por variables de recaudación de contribuciones estatales y municipales, así como por la relación que guarde el cobro en la recaudación de ingresos propios respecto a participaciones federales y recaudación de ingresos coordinados.

Asimismo, las nuevas variables, junto a las correspondientes a determinación de cifras virtuales en actos de fiscalización y valor de la mercancía embargada en actos de verificación en materia de comercio exterior, que se mantienen vigentes, se aplicarán sobre el excedente que registre el Fondo respecto al monto distribuido en 2013, en lugar del excedente sobre las participaciones enteradas en 2007, como se hace hasta el presente año.

Esto último tiende a evitar cambios abruptos en la asignación de participaciones derivadas de este Fondo para cada entidad federativa el próximo año, por lo que, en principio, se estima que Sonora seguirá disponiendo de un porcentaje de participación dentro del Fondo similar al del presente año, aunque con amplias posibilidades de que dicha participación se incremente al sumarse la recaudación producida por las reformas fiscales aplicadas a partir del presente año, destacando la relativa a la Contribución al Fortalecimiento Municipal, dentro de las nuevas variables correspondientes a ingresos locales y municipales.

En materia de los fondos de aportaciones federales, la reforma modifica la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social al sustituir el Índice Global de Pobreza compuesto por cinco brechas en materia de las necesidades básicas, por variables derivadas del Modelo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingreso – Gasto de los Hogares.

Este cambio se fundamenta en el hecho de que la información requerida para establecer el Índice Global de Pobreza es generada cada diez años por los Censos de Población y Vivienda que realiza INEG, lo que origina cambios abruptos en la distribución de recursos cuando se aplica la información de cada censo, como observamos en 2012 cuando nuestra Entidad se vio seriamente afectada en su participación dentro de este Fondo.

Para evitar dichos cambios abruptos, se adopta como nueva fuente de información variables determinadas con regularidad, como las derivadas de la Encuesta Nacional de Ingreso – Gasto de los Hogares.

Otro cambio importante consiste en que la nueva fórmula para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social incluye un componente que mide la eficacia en la reducción de la pobreza extrema, que premiará a las entidades que disminuyan la proporción de personas en pobreza extrema y que contribuyen en mayor medida a la superación de la situación de rezago social de su población, por lo que se anticipa que Sonora resulte favorecida por este nuevo componente de la fórmula de distribución.

Adicionalmente, a efecto de evitar que algún Estado vea perjudicados sus objetivos en materia de reducción de la pobreza en virtud de disponer de menores recursos del Fondo, como resultado de la aplicación de la nueva fórmula de distribución, se garantiza un monto fijo equivalente al importe que cada entidad haya recibido en 2013, por lo que la nueva fórmula se aplicara únicamente sobre el excedente de las cantidades recibidas al presente año.

La reforma también presenta un importante avance en materia de transparencia sobre la distribución de fondos de aportaciones, al establecer la obligación para el Gobierno Federal de publicar las formulas, variables utilizadas y fuentes de información empleadas para la distribución de recursos a las entidades del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, Fondo de Aportaciones Múltiples y Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, lo cual permitirá a las autoridades estatales una programación más precisa y oportuna del gasto asociado a estas variables.

Por otra parte, en lo correspondiente a incentivos económicos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, se observa una importante modificación en relación a la tributación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la gasolina y diésel establecido a favor de las entidades federativas.

Este concepto federal es recaudado actualmente por las autoridades fiscales locales, siendo cubierto por los expendedores de combustibles al público en general.

Con la reforma en la materia, el IEPS a la gasolina y diésel será recaudado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo enterarse a cada una de las entidades federativas el mes inmediato posterior al que se haya realizado el pago en función del consumo efectuado en sus territorios, de acuerdo a la información que sea proporcionada por PEMEX.

Con esta medida se espera acercar la recaudación de este gravamen a su nivel potencial, lo que implicaría un crecimiento estimado en 4.6 miles de millones de pesos a nivel nacional.

El paquete de reformas fiscales propuesto por el Ejecutivo Federal, aunado a la evolución proyectada de la economía mexicana en 2014, propiciaría un crecimiento de 210.0 miles de millones de pesos en la recaudación federal participable del próximo año, respecto a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para 2013, equivalente a una significativa variación anual de 10.0 por ciento.

No obstante, las modificaciones efectuados por el Congreso de la Unión sobre las reformas propuestas, significó una contracción de 46.7 miles de millones de pesos en la recaudación federal participable prevista para el próximo ejercicio fiscal, estableciéndose en la Ley de Ingresos de la Federación un monto por 2,289.6 miles de millones de pesos, con lo que el crecimiento esperado para esta importante variable se modera de 10.0 a 7.8 por ciento para el próximo año.

MEDIDAS DE POLITICA DE INGRESOS PARA 2014

Si bien el proceso legislativo atenuó el potencial recaudatorio de las reformas fiscales propuestas, este continúa siendo relevante y, aunado a los recursos que sean establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014 a favor de nuestro Estado, representó un importante crecimiento en los ingresos federales que se espera captar para el próximo año.

Esta circunstancia, combinada con medidas de administración fiscal que impulsarán mayor

eficacia en la recaudación de contribuciones estatales y federales coordinadas, permitirán consolidar una sólida base de ingresos estatales para los próximos años.

Si lo anterior se conjuga con una política de gasto público que adapte el nivel de egresos estatales a los recursos disponibles y eleve su calidad, orientando los recursos hacia los sectores prioritarios para la sociedad y el futuro desarrollo del Estado, pueden considerarse ciertas redefiniciones en nuestro marco fiscal a efecto de atenuar la carga tributaria estatal a partir del próximo año.

Para lo anterior, se proponen una serie de reformas a nuestros ordenamientos fiscales y se proyecta desarrollar una serie de acciones en materia de administración tributaria, conforme a lo siguiente:

Medidas para Fortalecer los Ingresos Estatales.

Se realizara un programa de canje de placas de circulación, lo que permitirá mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, así como generar un importante volumen de ingresos derivados de contribuciones estatales.

Así, se anticipa que este programa permitirá generar una recaudación estimada de 620 millones de pesos por concepto de placas de circulación y licencias para conducir, además de 62 millones de pesos por concepto del Impuesto Sobre Traslación de Bienes Muebles, por lo que se constituirá en la segunda fuente de ingresos propios más importante en la estructura de ingresos estatales, precedida únicamente por el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

En materia de Derechos estatales, se realizará la revalidación anual de licencias de alcoholes, además de la expedición de nuevas licencias, lo que propiciará una recaudación por 175 millones de pesos.

Se verificará oportunamente la publicación en la página web de la Dirección General de Juegos de la Secretaría de Gobernación, con el fin de identificar nuevos permisos para salas de juego en el Estado de Sonora, a efecto de incrementar la base de contribuyentes del Impuesto Estatal de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.

En cuanto al Impuesto al Hospedaje, se reforzarán las acciones de cobro coactivo a los contribuyentes incumplidos y las acciones para identificar prestadores de servicios de hospedaje turístico de manera temporal.

Se llevarán acciones de cobranza para la recuperación del rezago de los ejercicios 2013 y anteriores del Régimen de Pequeños Contribuyentes, para incrementar los ingresos que percibirá el Estado por concepto de incentivos económicos por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta del citado régimen.

Asimismo, se analizará el padrón para determinar los contribuyentes que reúnan los requisitos para tributar en el Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

Se fortalecerá la recaudación de créditos fiscales estatales y federales coordinados con la implementación de acciones de vigilancia sobre el cumplimiento de los obligados, la asistencia y orientación en línea, vía telefónica y personalizada, capacitación en materia fiscal a los contribuyentes y personal de recaudación, así como por la ejecución de más de 175,000 acciones sobre contribuyentes incumplidos.

En cuanto a contribuyentes del Régimen Intermedio del Impuesto Sobre la Renta, se intensificará las acciones relativas a la detección de contribuyentes que hayan omitido sus obligaciones de registro y pago del cinco por ciento al Gobierno del Estado, para la

recuperación del rezago fiscal del ejercicio 2013 y anteriores, a fin de que regularicen su situación fiscal.

En materia del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que grava la gasolina y el diésel, se continuará requiriendo de pago a contribuyentes omisos de obligaciones 2013 y anteriores, para sumar mayores ingresos a la recaudación que proporcionará la Federación como derivados de este gravamen a partir de 2014.

Se intensificarán las acciones para aumentar el universo de contribuyentes obligados en el fiscal estatal, mediante mecanismos que permitan incorporar 3,200 nuevos contribuyentes al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, como cruce de información con instituciones de seguridad social, de proveedores de bienes y servicios al Estado, con el Servicio de Administración Tributaria, programa de actualización de registro y otras fuentes que tengan vinculación con este tipo de contribuyentes, el envío de "Cartas Invitación" para su incorporación voluntaria en primera instancia y, caso contrario, se les incorpora en el Padrón de conformidad a las disposiciones legales, además de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, lo cual también permitirá depurar el registro de obligados a contribuyentes inactivos o no localizados.

Con estas acciones se espera una mayor recaudación y elevar el nivel de cumplimiento espontáneo de los contribuyentes, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y otros gravámenes estatales.

Se promoverá una colaboración más amplia con autoridades municipales, dependencias estatales y federales, a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas en el ámbito estatal que redunde en el fortalecimiento de la recaudación estatal.

Así también, en atención a los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se tienen programadas para 2014 la ejecución de 2,987 actos de vigilancia sobre el cumplimiento de obligaciones federales, como visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, así como un total de 650 acciones de fiscalización en materia de contribuciones locales.

Medidas para Fortalecer la Equidad y la Certeza Jurídica al Contribuyente.

En materia del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, se propone que los pagos que realicen los contribuyentes del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Concursos, que constituye un concepto municipal, se disminuyan de la base gravable para el cálculo del Impuesto Estatal y no contra el Impuesto que resulte a cargo.

Para el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se ha puesto a consideración de esa Soberanía que los pagos que efectúen los contribuyentes a su personal subordinado por concepto de antigüedad, no formen parte de la base gravable del impuesto.

De igual forma, se propone que los pagos por concepto de aportaciones para la seguridad social no causen el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, lo que constituirá un importante incentivo a la formalidad fiscal y laboral.

El paquete fiscal puesto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado incluye también una profunda reforma en materia de tarifas de los servicios prestados por el Registro público de la Propiedad y el Comercio, tendientes a garantizar los principios de equidad e igualdad consignados en la Constitución.

De materializarse esta reforma, se cobrarían los diversos servicios en materia registral a través de cuotas fijas iguales para todos los Ciudadanos, por lo cual las tarifas no contemplarían

elementos que provoquen variaciones en el cobro de un mismo servicio.

Con ello, en materia de servicios del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, se retomaría el principio de que los derechos que se causen constituyen una contraprestación para cubrir a la Hacienda Pública exclusivamente el costo derivado de la prestación del servicio al contribuyente, es decir, las cuotas correspondientes deben reflejar solo dicho costo, sin incluir elementos adicionales o ajenos al mismo.

Medidas para Estimular el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Fiscales.

Una medida de gran relevancia incluida en el paquete fiscal puesto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado es la derogación de la Contribución al Fortalecimiento Municipal a partir del próximo año.

Con la aprobación de esta medida se reducirá en importante medida la carga fiscal asociada a la propiedad o posesión de vehículos para un segmento del padrón estatal, lo cual favorecerá colateralmente el cumplimiento del resto de obligaciones fiscales en materia vehicular.

De igual forma, se reduce la carga fiscal en materia vehicular estableciendo que el servicio de expedición de tarjeta de circulación no cause impuestos adicionales.

En virtud de que la licencia para conducir es un requisito indispensable para efectos del trámite fiscal en materia vehicular, se ha planteado reducir de dos a un año la vigencia mínima de este documento, así como la tarifa correspondiente, a efecto de facilitar al contribuyente el cumplir con obligaciones como la revalidación y el canje de placas de circulación.

Análogamente se propone ampliar de cuatro a cinco años la vigencia mínima de las licencias para conducir a efecto de brindar un mayor número de alternativas al contribuyente.

Se propone un beneficio fiscal por pronto pago a los permisionarios que realicen la revalidación de la licencia de alcoholes, consistente en la condonación de un 15 por ciento en enero, 10 por ciento en febrero y para quienes realicen los trámites durante el mes de marzo, la condonación será del 5 por ciento.

El contribuyente tendrá más opciones para el pago de sus contribuciones estatales y federales coordinadas en materia vehicular, al contar además de los medios electrónicos, oficinas recaudadoras e instituciones de crédito, la opción de realizarlos en tiendas comerciales, cajeros automáticos y en centros especializados del Estado en expedición de placas, el CUM en Hermosillo y en Cd. Obregón, por lo que serán más de 950 espacios de pago en el Estado.

En apoyo a los contribuyentes, se promoverá el pago en parcialidades de créditos fiscales mediante la utilización de tarjeta de crédito, sin costo financiero para el contribuyente.

Los concesionarios del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal, contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación anual de la concesión correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, consistente en la reducción del derecho a pagar dependiendo de la modalidad de la concesión en el primer cuatrimestre del año.

Para hacerse acreedores a este estímulo, los concesionarios deberán acreditar el pago de la revalidación anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013 y anteriores.

Se continuará con la dignificación de los espacios públicos del Estado para la atención de

contribuyentes, así como para facilitar al servidor público su labor con mejor equipamiento y áreas adecuadas para atención al público y el resguardo de documentación de archivo.

Se revisará y promoverá la actualización de reglamentos, procedimientos y demás documentos administrativos relativos a la recaudación de contribuciones estatales con el fin de fomentar la cultura de pago, incrementar las bases gravables, el universo de contribuyentes y la recaudación así como reducir la evasión fiscal en lo general.

Continuarán en operación los cinco centros regionales de canje y revalidación de placas de circulación, ubicados en Ciudad Obregón, Hermosillo, Navojoa, Nogales y San Luís Río Colorado, con horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Se fortalecerá la infraestructura informática para mantener el 100% de las oficinas recaudadoras y coordinadas estatales en línea con la administración hacendaria estatal, lo cual facilitará la ejecución de las disposiciones en materia administrativa y fiscal en tiempo real, ofreciendo mayor certidumbre a los contribuyentes de que el trámite o pago que realice en cualquier punto autorizado en territorio sonorense, tendrá la validez legal correspondiente.

Se promoverá la actualización permanente del padrón de licencias de conducir de vehículos y, en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, mediante el envío oportuno de 250 mil "Cartas Invitación" al contribuyente donde se le informe la proximidad del vencimiento de su licencia, los beneficios económicos si lo renueva en el transcurso a los 30 días siguientes a su vencimiento y los lugares de pago. Dependiendo de la demanda de este servicio, se implementará un programa de citas.

Paralelamente, se promoverá con mayor intensidad entre los contribuyentes la opción de efectuar sus trámites y pagos a través de Internet y en tiendas comerciales, con el objetivo de que progresivamente se constituya como las opciones más utilizadas para el cumplimiento de obligaciones fiscales con el Gobierno del Estado.

Los contribuyentes que renueven su licencia para conducir dentro de los diez días previos a su vencimiento, gozarán de la condonación de un diez por ciento al monto del derecho correspondiente. Cuando la renovación se efectúe dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación, de 1 a 15 días, 8 por ciento, de 16 a 30 días, el 5 por ciento.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA 2014

En función de las medidas que se instrumentarán para fortalecer los ingresos estatales, de las disposiciones fiscales que han sido propuestos a esa Soberanía y de las aprobadas recientemente por el Congreso de la Unión, así como de las proyecciones de ingresos federales para el próximo año, la presente Iniciativa contempla un presupuesto de ingresos por 46,442.9 millones de pesos.

Dicha cifra se integra en un 86.3 por ciento por ingresos de la Administración Pública Centralizada y en 13.7 por ciento por ingresos propios de las entidades paraestatales, lo que representa recursos en términos absolutos por 40,086.9 y 6,356.0 millones de pesos, respectivamente.

Estos montos implican incrementos respecto al cierre estimado de 2013 y al presupuesto para el presente ejercicio fiscal de 2.1 por ciento y 9.8 por ciento, respectivamente, en lo correspondiente a la Administración Pública Centralizada, así como del 5.2 y 4.4 por ciento para los ingresos propios de las entidades paraestatales.

Los recursos previstos para la Administración Pública Centralizada se componen por 5,326.7 millones de pesos correspondientes a la recaudación de ingresos propios, con un significativo decremento

anual del 6.8 por ciento y por 32,280.7 millones correspondientes a transferencias federales, cifra superior en 4.4 por ciento a los que se proyecta captar el presente año, así como por 2,479.4 millones de pesos de ingresos derivados de financiamiento, lo que implica una variación respecto a lo presupuestado para este año de 45.9 por ciento, aunque con un decremento de 18.5 por ciento en comparación del cierre proyectado, dado que este incluye las disposiciones de financiamientos revolventes y de corto plazo.

La evolución proyectada para cada uno de los rubros que integran el presupuesto de ingresos para 2014 se reseña a continuación:

Impuestos

Los ingresos provenientes de la recaudación de Impuestos previstos en la presente Iniciativa totalizan 2,190.7 millones de pesos, lo que representa una disminución anual del 3.4 por ciento respecto a la recaudación estimada para el presente ejercicio, en tanto que la variación negativa se sitúa en 21.4 por ciento al contrastarse con el presupuesto inicialmente proyectado para 2013.

Este significativo decremento equivale a 597.4 millones de pesos y es producto de la derogación de la Contribución al Fortalecimiento Municipal que ha sido propuesta, la cual sobre explica la variación negativa antes señalada.

Al margen de lo anterior y tomando como base de comparación el cierre estimado para 2013, se anticipa una trayectoria positiva para el resto de conceptos impositivos en el próximo año, que compensará en importante medida la contracción de ingresos asociada a la derogación de la Contribución al Fortalecimiento Municipal.

Así, el Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de la Obtención de Premios y el Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos presentan presupuestos superiores en 15.8 y 13.6 por ciento para el próximo año, que se pretende alcanzar principalmente en base a medidas de control de obligaciones.

Asimismo, el programa de canje de placas de circulación que se instrumentará el próximo año favorecerá la recaudación del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles y de las contribuciones adicionales, con variaciones respectivas de 16.3 y 27.5 por ciento, generando una recaudación conjunta por 651.6 millones de pesos.

También se proyecta un notable crecimiento en el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje del 43.9 por ciento, toda vez que 2013 fue el primer año en que este concepto se administra desde el ámbito estatal.

En materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo personal se anticipa que continuará en crecimiento, aunque con un ritmo más moderado que en 2013, previéndose una recaudación de 901.7 millones de pesos, superior en 2.2 por ciento al cierre estimado, aunque al compararse contra su presupuesto del presente año el crecimiento se ubica en 9.1 por ciento.

Cabe señalar que el presupuesto de Impuestos incluye 100.0 millones de pesos correspondientes a la recaudación de la Contribución para el Fortalecimiento Municipal omitida en 2013, que se espera recuperar el próximo año.

Derechos

La recaudación proyectada bajo el rubro de Derechos para 2014 se sitúa en 1,381.9 millones de pesos, superando en 313.9 millones al cierre previsto para el presente año, lo que equivale a un notable incremento del 29.4 por ciento. Este crecimiento será impulsado principalmente por el programa de canje de placas de circulación.

Entre los conceptos más importantes en función de los volúmenes de ingresos que generan se

encuentran los Derechos por Servicios de Expedición y Revalidación para Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, con un presupuesto de 187.8 millones de pesos y un crecimiento anual proyectado de 22.0 por ciento, atribuible mayormente a los derechos por revalidación de licencias.

Por su lado, los Derechos por Servicios de Expedición de Placas de Vehículos, Revalidaciones, Licencias para Conducir y Permisos reúnen un presupuesto de 937.7 millones de pesos, el cual implica un crecimiento anual de 47.6 por ciento, equivalente a 302.4 millones de pesos.

El programa de canje de placas que se instrumentará en 2014 inducirá un mayor nivel de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes, a lo cual se agregan los beneficios fiscales previstos para los contribuyentes y, destacadamente, la derogación de la Contribución al Fortalecimiento Municipal como elementos que favorecerán el crecimiento esperado de ingresos.

Así, bajo el concepto de canje de placas se prevé una recaudación de 492.8 millones de pesos y por la recuperación de rezagos por concepto de revalidación 53.2 millones, en tanto que por nuevas placas expedidas se anticipa una recaudación de 106.2 millones de pesos.

La expedición de licencias de conducir también se verá favorecida con el programa, esperándose que promueva un crecimiento de 6.8 por ciento en los ingresos derivados de este concepto, alcanzando la cifra de 127.6 millones de pesos.

Otros conceptos importantes en materia vehicular son los correspondientes a expedición de tarjeta de circulación, verificación de serie y de pedimentos de importación, proyectándose una recaudación conjunta de 158.0 millones de pesos.

Por el contrario, el presupuesto de los derechos por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad muestra una notable contracción anual de 25.4 por ciento, así como una variación negativa contra su presupuesto para 2013 del 52.8 por ciento.

Esta situación resulta atribuible a la profunda modificación del esquema tarifario que ha sido propuesta para los servicios del Registro Público de la Propiedad tendiente a otorgar plena equidad en el cobro de estos servicios, ajustándolo a las pautas de tributación que rigen en materia de derechos, aunque ello implique un sacrificio fiscal cercano a 40.0 millones de pesos.

En general, los presupuestos del resto de conceptos de derechos estatales reflejan la demanda esperada de los servicios correspondientes por parte de la ciudadanía.

Productos

Bajo este rubro se consigna un presupuesto de 39.4 millones de pesos, menor en 5.8 por ciento respecto a los ingresos estimados para 2013, lo cual equivale a 2.4 millones de pesos.

Destaca el concepto de Utilidades, Dividendos e Intereses con un presupuesto de 24.4 millones y un crecimiento anual de 9.5 por ciento, el cual deriva de los rendimientos financieros esperados para el ejercicio, en función de los saldos promedio que se espera mantener en el curso del ejercicio.

Por el contrario, la Enajenación de Bienes Muebles Sujetos a Inventario registra un presupuesto menor en 96.3 por ciento a sus ingresos para 2013, debido a los ingresos atípicos captados el presente año por concepto de venta de vehículos propiedad del Gobierno del Estado, con motivo de los programas de austeridad y racionalidad implementados en la administración estatal.

Aprovechamientos

El presupuesto incorporado a la presente Iniciativa bajo el rubro de Aprovechamientos es menor en 10.9 por ciento a los ingresos que se espera captar en 2013 al situarse en 1,658.4 millones de pesos,

de tal suerte que se estima contar con un monto menor en 203.3 millones de pesos al del presente año.

Del presupuesto total del rubro, un total de 1,405.1 millones corresponde a Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, previéndose una contracción anual de 6.0 por ciento en virtud de las nuevas disposiciones en materia de ISR, que incluyen la desaparición a partir del próximo año de los regímenes de pequeños contribuyentes y de contribuyentes intermedios.

Estos regímenes ha proveído hasta el presente año sustanciales ingresos al Estado, sin embargo, su cancelación a partir de 2014 implicará una pérdida estimada de 161.6 millones de pesos, la cual sobre explica la contracción esperada en los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, así como un 80.0 por ciento de la variación negativa esperada para el rubro de Aprovechamientos.

Entre los conceptos más importantes del rubro se encuentran los Incentivos por Actos de Fiscalización sobre Impuestos Federales, con un presupuesto de 229.6 millones de pesos y un crecimiento anual de 3.2 por ciento, proyectado en función del programa operativo anual convenido con el SAT.

Asimismo, se proyecta que el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos tenga una variación anual de 20.5 por ciento dadas las expectativas de venta de nuevas unidades, con lo cual su presupuesto asciende a 155.0 millones de pesos.

Otro concepto de alta relevancia es el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel, que a partir de 2014 será recaudado directamente por el Gobierno Federal. Se espera un discreto crecimiento de 2.5 por ciento en su recaudación dado el moderado comportamiento que ha observado la demanda de estos bienes.

En materia de ingresos no recurrentes, cabe señalar que el presupuesto de Aprovechamientos para 2014 no contempla los ingresos virtuales correspondientes a la aplicación contable del estímulo fiscal en materia de ISR convenido con el Gobierno Federal, el cual ha venido registrándose bajo el concepto de Otros Aprovechamientos.

Ingresos por Venta de Bienes y Servicios

Para el próximo año, el único concepto clasificado bajo este rubro, los ingresos provenientes de Mantenimiento y Conservación de Programas Urbano Multifinilitario y del Catastro, presenta un presupuesto de 5.8 millones de pesos, que supera en 3.5 por ciento a los previstos para el presente ejercicio.

Participaciones y Aportaciones

Bajo este rubro que comprende el 72.0 por ciento de los ingresos de la Administración Pública Centralizada se ha proyectado para el próximo ejercicio un presupuesto de 28,868.9 millones de pesos, con una variación anual de 4.2 por ciento, lo que representa en términos absolutos un crecimiento por 1,161.0 millones de pesos para 2014.

Dentro del citado total se encuentran 15,052.9 millones de pesos correspondientes a fondos de participaciones federales, recursos que derivan directamente de la recaudación federal participable. Su crecimiento estimado para 2014 es de 4.8 por ciento, lo que equivale a 693.8 millones de pesos.

El citado crecimiento es consistente con una recaudación federal participable estimada en 2,289.6 miles de millones de pesos, la cual supera a la proyectada para el presente año en 7.8 por ciento.

Se anticipa que este crecimiento sea resultado fundamentalmente de las reformas en materia

de ISR, IVA e IEPS, dada la previsión de una modesta expansión de la economía nacional y a un entorno internacional marcado por un escaso crecimiento económico y la incertidumbre en los mercados financieros que afectará su desempeño, particularmente en su sector externo, lo que combinado con un discreto desarrollo del mercado interno, limitan las posibilidades de crecimiento de los ingresos tributarios federales de carácter no petrolero.

Asimismo, los ingresos derivados de la explotación petrolera tendrán una variación negativa proyectada de 5.6 por ciento, dado el precio calculado de acuerdo a la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de las variaciones previstas en materia de tipo de cambio y plataforma de producción de crudo.

En términos más específicos, se estiman presupuestos por 11,175.6 millones de pesos para el Fondo General de Participaciones y de 3,201.8 millones para el Fondo de Fiscalización y Recaudación, con variaciones anuales de 4.7 para el primero y de 4.0 por ciento para el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que a partir de 2014 incluye nuevas variables para su distribución.

Por su parte, el Fondo de Fomento Municipal presenta un presupuesto de 337.4 millones de pesos y un crecimiento del 12.2 por ciento, mientras que el Fondo de Impuestos Especiales cuenta con una estimación para 2014 de 338.1 millones de pesos, cifra superior en 9.9 por ciento a la del presente año.

Por su lado, los Fondos de Aportaciones Federales que transfieren recursos para su aplicación en fines específicos presentan un presupuesto de 12,816.0 millones de pesos, superior en 2.7 por ciento a los ingresos que se proyecta captar en 2013.

Destacan por sus montos los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para Educación Básica y Normal con 7,372.4 millones de pesos y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud con 1,843.8 millones, lo que implica crecimientos anuales respectivos del 2.7 y 6.4 por ciento.

Cabe señalar que las proyecciones de ingresos federales derivadas de las reformas fiscales han favorecido la asignación de recursos de los fondos de aportaciones referenciados a la recaudación federal participable, como en los casos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, que presentan crecimientos anuales de 8.9 y 8.4 por ciento respectivamente.

En materia de Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos, se establece un presupuesto de ingresos por 1,000.0 millones de pesos, el cual incluye convenios que se proyecta sean suscritos con dependencias del Gobierno Federal el próximo año, lo cual implica un crecimiento anual de 14.7 por ciento.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

La proyección de Ingresos para este rubro asciende a 9,818.4 millones de pesos, los cuales se integran prácticamente en su totalidad por ingresos propios de las entidades paraestatales y por transferencias de recursos federales bajo el carácter de subsidios.

Dichos componentes constituyen también las fuentes de crecimiento de los ingresos previstos bajo este rubro para el próximo año, el cual asciende a 5.5 por ciento, equivalente a 508.1 millones de pesos sobre lo que se espera captar en el ejercicio en curso.

Se estima que esta expansión será impulsada por los ingresos propios de las entidades paraestatales al presentar un presupuesto de 6,356.0 millones de pesos y una variación anual de 5.2 por ciento, lo que representa ingresos superiores en 311.9 millones de pesos a los que se espera captar el presente año.

Si bien un importante número de entidades paraestatales presentan decrementos en sus provisiones de ingresos propios, los cuales dependen en importante medida de la demanda esperada de sus servicios, la citada variación positiva es atribuible en su totalidad a las aportaciones para seguridad social que capta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, cuyo presupuesto por 4,575.9 millones de pesos supera en 713.8 millones a sus ingresos estimados para 2013.

Por su parte, se anticipa que el Estado captará recursos por 3,411.8 millones de pesos provenientes de subsidios federales, lo que representa una variación anual del 6.1 por ciento e ingresos adicionales a los que se prevé captar el presente año por 195.4 millones de pesos.

Este crecimiento se concentra en el concepto de Proyectos de Desarrollo Regional, los cuales cuentan con un presupuesto de 1,200.0 millones de pesos para la ejecución de obras de infraestructura por parte del Estado, así como en la Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con un presupuesto superior en 39.0 por ciento al cierre previsto de 2013, con un monto de 632.0 millones de pesos.

Otros conceptos de subsidios federales incorporados en la Ley corresponden al Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa en los Municipios con un presupuesto de 130.0 millones de pesos, así como del Fondo para la Accesibilidad del Transporte Público para Personas con Discapacidad con 12.0 millones de pesos, ante la expectativa de que estos conceptos sean incorporados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ingresos Derivados de Financiamiento

El presupuesto de ingresos provenientes de financiamiento contenido en esta Iniciativa se ubica en 2,479.4 millones de pesos de los cuales 979.4 millones de pesos corresponden al concepto de Diferimiento de Pagos, además de la contratación de nuevos financiamientos de largo plazo con instituciones financieras por 1,500 millones de pesos, los cuales se utilizarán para ejecutar obras de infraestructura educativa.

Cabe señalar que al igual que en las Iniciativas de Ley de Ingresos precedentes, se propone una autorización para contratar uno o varios financiamientos de carácter revolvente a fin de agilizar la ejecución del gasto de inversión, bajo el sustento que aporta el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Los recursos que se obtengan a través de los citados financiamientos no se incluyen en el presupuesto de esta Iniciativa, en virtud de ser de carácter revolvente y de corto plazo.

Por lo anterior y con el objeto de fundamentar el presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentar ante esta Legislatura Local, la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aplicable a un ejercicio fiscal, debiendo proponer los ingresos que estime necesarios para el funcionamiento de las actividades públicas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos respectivo, atento lo dispuesto en el artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Es atribución constitucional del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o reprobado la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado que le presente el Ejecutivo del Estado para su análisis, a efecto de que las autoridades encargadas de recaudar las contribuciones tengan el soporte jurídico necesario para realizar tal actividad, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sonora y 1º y 2º de la Ley de Hacienda del Estado y 1º del Código Fiscal del Estado.

TERCERA.- La Hacienda del Estado se constituye por las contribuciones que decreta el Congreso y los demás ingresos que determinen las leyes fiscales, así como por los bienes que correspondan al Estado como persona civil, los edificios públicos del mismo, los créditos que tenga a su favor, sus propias rentas, y las herencias vacantes. En este orden, los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso y las contribuciones deberán establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos. Asimismo, el Estado, para la recaudación de las contribuciones, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En la especie, una vez realizado el estudio respectivo de la iniciativa de mérito, estas comisiones arribamos a la conclusión de que los tributos que se pretenden sean cobrados en el ejercicio fiscal del 2014, son proporcionales, equitativos y se encuentran establecidos en Ley, por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como obligación para los mexicanos el contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De igual forma, concluimos que las razones aducidas por el Ejecutivo Estatal para justificar las proyecciones de ingresos son adecuadas para el caso particular, así como los argumentos para establecer cuestiones extra fiscales que permitan incrementar la recaudación, favorecer a grupos vulnerables y facilitar la inversión de recursos en el Estado sin generar afectación a los contribuyentes, haciendo nuestros tales argumentos para que formen parte del sustento de la Ley de Ingresos que, en su caso, apruebe esta Soberanía.

A su vez, en la referida iniciativa, se hacen planteamientos realistas sobre los ingresos y se establecen todos los medios a adoptar para que el contribuyente se acerque a realizar sus pagos en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conociendo a plenitud cuál es su carga impositiva, situación que origina el debido cumplimiento de lo que establecen los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora pues, invariablemente, el ingreso servirá para sufragar los gastos públicos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos. Es preciso mencionar que esta iniciativa plantea sólo las cargas impositivas estrictamente necesarias y permitidas competencialmente, sin que tome atribuciones distintas a lo previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da plena certeza al contribuyente de que se le está cobrando lo equitativo y proporcional derivado de lo establecido en la Ley.

Con lo expuesto en el párrafo precedente, estas Comisiones concluyen que las medidas propuestas contribuyen a un manejo eficiente y eficaz de las finanzas públicas, sin castigar al contribuyente, que es quien responde de manera ordinaria al pago de sus contribuciones, lo que generará un mayor poder adquisitivo del Estado que se traducirá en beneficios para el desarrollo de la Entidad en los programas a aplicar conforme al plan estatal de desarrollo y al propio presupuesto de egresos que, en su caso, esta Soberanía autorice.

En suma, estas Comisiones de Hacienda estimamos procedente que el Congreso del Estado apruebe la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2013, por lo que con fundamento en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción XXII, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2014, el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL ESTADO:	46,442,887,921
1. IMPUESTOS:	2,097,184,027
1. Impuestos sobre los ingresos:	50,800,000
01. Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	50,800,000
02. Impuesto Sobre Productos o Rendimientos de Capital y Otros Ingresos.	0
03. Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
01. Impuestos Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
02. Impuesto Sobre Producción de Arroz.	0
03. Impuesto Sobre Aguas Envasadas y Refrescos.	0
04. Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0
05. Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Copeo y de Aguardiente a Granel de Segunda o	

Ulteriores Manos.	0
04. Impuestos Agropecuarios:	0
01. Impuesto Sobre Producción Agrícola.	0
02. Impuesto a la Avicultura.	0
03. Impuesto a la Producción Apícola.	0
2. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
3. Impuestos sobre Producción, al Consumo y las Transacciones:	124,190,700
01. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	61,938,500
02. Impuesto General al Comercio. Industria y Prestación de Servicios.	13,820,000
03. Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.	13,432,200
04. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	35,000,000
4. Impuestos al Comercio Exterior.	
5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:	904,681,527
01. Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	904,681,527
02. Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innominadas.	0

6. Impuestos Ecológicos:	
7. Accesorios:	21,351,920
8. Otros Impuestos:	
01. Impuesto para el Sosténimiento de las Universidades de Sonora.	896,159,880
02. Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	298,719,960
03. Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.	298,719,960
9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	100,000,000

La aplicación de los conceptos impositivos a que se refiere este apartado, numerales 1.02, 1.03, 1.04 y 5.02, quedan en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal.

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4. DERECHOS:	1,171,122,995
1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	1,028,639
01. Concesiones de Bienes Inmuebles.	1,028,639
2. Derechos a los Hidrocarburos.	
3. Derechos por prestación de servicios:	1,150,459,358
01. Por servicios de empadronamiento.	0
02. Por servicios de expedición, o revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.	187,826,959

03. Por servicios de ganadería:	11,991	
01. Por producción ganadera.	0	
02. Por producción apícola.	0	
03. Por clasificación de carnes.	11,991	
04. Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0	
04. Por servicios de expedición, inscripción y registro de títulos y por autorización para ejercer cualquier profesión o especialidad.	0	
01. Por expedición de títulos profesionales en el Estado y registro.	0	
02. Por inscripción y registro de títulos profesionales expedidos por otros Estados.	0	
03. Por autorización que se otorgue para ejercer cualquier profesión o especialidad y prórrogas que se otorguen.	0	
05. Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.	785,949	
01. Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas.		0
02. Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	4,269	
03. Por servicios de constancias de archivo, anuencias y certificaciones.	781,680	
06. Por servicios prestados por la Dirección General de Notarías del Estado.	1,667,518	

07. Por servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo.	0
08. Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín oficial.	5,602,264
09. Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	726,889,749
10. Por servicios en materia de autotransporte y otros.	17,399,810
11. Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	110,176,400
12. Por servicios del Registro Civil.	64,770,386
13. Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública y Secretaría de Educación y Cultura.	13,693,106
14. Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.	208,000
15. Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.	8,025,000
16. Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	5,384,800
17. Por servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado.	6,683,516
18. Otros Servicios.	1,333,910
4. Otros Derechos:	
5. Accesorios:	19,634,998
6. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores.	0

Los conceptos a que se refiere este apartado numerales 3.01, 3.03, excepto 3.03.03 y 3.04, anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.

5. PRODUCTOS:	39,435,072
1. Productos de tipo corriente:	24,767,481
01. Derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.	264,000
01. Enajenación de bienes muebles	0
02. Arrendamiento de Bienes Inmuebles.	264,000
02. Utilidades, dividendos e intereses.	24,459,980
03. Otros productos de tipo corriente.	43,501
2. Productos de Capital:	14,667,591
01. Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	14,517,591
02. Enajenación de bienes muebles sujetos a inventario.	150,000
03. Venta de acciones y valores.	0
3. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
6. APROVECHAMIENTOS:	1,962,702,428
1. Aprovechamientos de tipo corriente:	1,906,101,862
01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	1,709,396,416
01. Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	229,587,358
02. Notificación y cobranza de impuestos federales.	43,956,471
03. Notificación y Cobranza Anexo 18.	1,990,000
04. Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	39,500,000
05. Por actos en materia de comercio exterior.	1,656,143

06. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	155,045,248
07. Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	57,466,883
08. Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios.	161,492,671
09. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2º A, fracción II.	1,000,316,814
10. Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	1,360,000
11. Por funciones operativas de administración de los derechos por pesca deportiva y recreativa.	0
12. Incentivos económicos por recaudación de derechos federales por inspección y vigilancia de obras públicas.	11,094,828
13. Multas federales no fiscales.	2,618,000
14. Incentivos económicos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	3,312,000
02. Multas.	30,181,076
03. Recargos.	32,509,728
04. Gastos de Ejecución	7,600,000
05. Indemnizaciones	238,130
06. Reintegros.	32,104,529
07. Herencias vacantes.	0
08. Programa de coordinación celebrado entre la Secretaría de Educación y Cultura y Ayuntamientos en materia de Transporte Escolar.	0

09. Ingresos provenientes de ejercicios fiscales anteriores.	0
10. Otros aprovechamientos.	94,071,983
2. Aprovechamientos de Capital:	
01. Recuperación de inversiones productivas.	0
3. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	56,600,566
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:	5,781,165
1. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:	5,781,165
01. Mantenimiento y conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	5,781,165
2. Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales.	
3. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:	28,868,867,957
1. Participaciones.	15,052,855,002
01. Fondo General de Participaciones.	11,175,623,206
02. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,201,806,370
03. Fondo de Fomento Municipal.	337,364,153
04. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.	338,061,273
2. Aportaciones.	12,816,012,955
01. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	7,372,436,379
01. Para servicios educativos descentralizados.	7,045,284,607

02. Para servicios educativos estatales.	327,151,772
02. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	1,843,757,832
03. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	418,924,738
01. Fondo para la Infraestructura Social Municipal.	368,144,978
02. Fondo para la Infraestructura Social Estatal.	50,779,760
04. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	1,400,714,762
05. Fondo de Aportaciones Múltiples.	427,331,096
01. Asistencia Social – DIF.	145,416,143
02. Infraestructura para Educación Básica.	171,945,374
03. Infraestructura para Educación Superior.	109,969,579
06. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	309,020,814
07. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	250,118,931
01. Educación Tecnológica.	186,557,052
02. Educación de Adultos.	63,561,879
08. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	793,708,403
3. Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos.	1,000,000,000
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	9,818,354,277
1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público:	6,356,004,527
01. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales.	6,356,004,527

01. Organismos Públicos Descentralizados.	1,740,734,040
01. Fondo Nuevo Sonora.	16,000,000
02. Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.	233,301,000
03. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	1,950,000
04. Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	4,499,662
05. Instituto Sonorense de Cultura.	2,500,000
06. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	24,600,000
07. Biblioteca Pública Jesús Corral Ruíz.	398,003
08. Universidad Estatal de Sonora	59,400,000
09. Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	5,000,000
10. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	7,500,000
11. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	89,454,000
12. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	58,781,857
13. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	66,091,078
14. Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora.	34,561,000
15. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	5,071,592
16. Universidad Tecnológica de Hermosillo.	14,000,000
17. Universidad Tecnológica de Nogales.	4,083,070
18. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	8,961,000

19. Universidad de la Sierra.	1,863,150
20. Servicios de Salud de Sonora.	68,442,468
21. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora.	70,260,000
22. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	21,932,109
23. Comisión Estatal del Agua.	263,653,736
24. Telefonía Rural de Sonora.	2,252,179
25. Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	1,531,069
26. Radio Sonora.	5,118,000
27. Instituto Sonorense de Administración Pública. A.C.	1,142,400
28. Instituto Tecnológico de Sonora.	149,675,623
29. Instituto Sonorense de Educación para Adultos.	6,500,000
30. El Colegio de Sonora.	930,000
31. Instituto Superior de Seguridad Pública.	13,496,350
32. Junta de Caminos del Estado de Sonora.	250,000
33. Centro Cultural Musas.	500,000
34. Museo Sonora en la Revolución.	200,000
35. La Burbuja Museo del Niño.	1,527,200
36. Instituto Sonorense de la Juventud.	12,000
37. Universidad Tecnológica de Etchojoa.	1,355,850

38. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.	838,000
39. Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado.	2,260,560
40. Delfinario Sonora.	11,308,936
41. Fondo de Operación de Obras Sonora SI.	470,980,668
42. Centro de Evaluación y Control de Confianza C-3	5,722,500
43. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado.	300,000
44. Sistema de Parques Industriales.	700,000
45. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora	1,208,000
46. Universidad Tecnológica de Guaymas	620,980
02. Fideicomisos.	39,359,951
01. Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	16,359,951
02. Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.	23,000,000
03. Aportaciones de Seguridad Social.	4,575,910,536
01. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	4,575,910,536
2. Transferencias al Resto del Sector Público.	
3. Subsidios y Subvenciones.	3,411,849,750
01. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	0
02. Aportación Federal al Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	631,966,683
03. Para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria. Socorro de Ley.	154,500,000

04. Programas Regionales.	1,200,000,000
05. Fondo para Prevención de Desastres Naturales.	2,488,327
06. Fondo de Infraestructura para Entidades Federativas.	0
07. Subsidio para la Seguridad Pública	80,893,388
08. Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa en los Municipios	130,000,000
09. Fondo para la Accesibilidad del Transporte Público para Personas con Discapacidad	12,000,000
10. Proyecto de Desarrollo Regional.	1,200,000,000
11. Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios	1,352
12. Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad	0
13. Fondo de Desastres Naturales	0
4. Ayudas Sociales.	
5. Pensiones y Jubilaciones.	
6. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.	50,500,000
01. Provenientes de la explotación del Puente Federal de Peaje de San Luís Río Colorado.	50,500,000
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	2,479,440,000
1. Endeudamiento Interno.	2,479,440,000
01. Diferimiento de pagos.	979,440,000
02. Por la suscripción de títulos de crédito.	1,500,000,000
03. Por la emisión de títulos de crédito.	0
2. Endeudamiento Externo.	

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

- | | | |
|------|--|-------|
| I. | Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente. | 20% |
| II. | Sobre los ingresos por concepto de expedición y canje de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, excepción de placas de demostración. | 12.5% |
| III. | Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado. | 20% |
| IV. | Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales. | 50% |
| V. | Sobre los ingresos del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Sorteos. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente. | 20% |
| VI. | Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado: | |

1.- Fondo General de Participaciones.	20%
2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación.	20%
3.- Fondo de Fomento Municipal.	100%
4.- Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	20%
5.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diesel, Artículo 2º A, fracción II.	20%
6.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	20%
7.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
8.- Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevo	20%

Las Participaciones en Ingresos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2014 conforme a lo siguiente:

- I.-1.50% mensual en plazos de uno a 12 meses.
- II.- 1.88% mensual en plazos de 13 a 24 meses.
- III.- 2.25% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0% mensual.

ARTICULO 4o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en el apartado del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 5o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado 9.1.01, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado 9.1.01 del Artículo 1º de esta Ley, recaudarán sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles, los montos y conceptos recaudados.

ARTICULO 6o.- Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen.

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2014 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2014, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2013.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 40 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el Salario Mínimo General vigente elevado al mes del área geográfica de que se trate, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100% en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Tratándose de la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles que realicen actividades empresariales, el importe de la cuota por la prestación del servicio a que se refiere el Artículo 321 apartado 12 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá en un 50%.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los estímulos señalados en las fracciones I y II de este Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III del presente Artículo.

En el caso de los estímulos establecidos en las fracciones I, II y III del presente Artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTICULO 8o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.

II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.

III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.

IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.

V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.- Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal

	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este Artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III del Artículo 7° del presente ordenamiento.

En los casos de las empresas a que se refiere el presente Artículo, el Ejecutivo del Estado podrá reducir en un 75% el importe de las cuotas de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío otorgados por las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, así como el registro de contratos de fideicomiso con garantía hipotecaria, incluidos en el apartado 1 del artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, y de los derechos establecidos en el apartado 12, proemio, del citado numeral, en cuyo caso no aplicará el estímulo establecido en el Artículo 7°, Fracción V del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este Artículo, con excepción del establecido en el sexto párrafo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los beneficios en materia de estímulos previstos en el presente Artículo y 7° anterior, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devoluciones, deducciones o compensaciones, en los casos que los estímulos no hayan sido aplicados dentro del período correspondiente por omisión del propio contribuyente.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente artículo, serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los contribuyentes que renueven su licencia para conducir dentro de los diez días previos a su fecha de vencimiento, gozarán de la condonación de un 10% del monto del derecho correspondiente. Cuando la renovación se efectúe dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación: de uno a 15 días, 8%; de 16 a 30 días, 5%.

El estímulo a que se refiere la presente fracción no será acumulable con reducciones previstas en otros ordenamientos.

II.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico contarán con un estímulo por pronto pago de los derechos de revalidación correspondientes al ejercicio fiscal de 2014, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes: 15% en enero, 10% en febrero y 5% en marzo. Para hacerse acreedor de este estímulo, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en una sola exhibición.

III.- En el caso de expedición de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico a favor del o de los herederos por fallecimiento del titular de la licencia respectiva, la cuota que se determine en los términos de la fracción V del Artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado, se reducirá hasta en un 15% adicional al beneficio fiscal establecido en dicha fracción.

IV.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporciona la Dirección General de Transporte, se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
a).- Urbano.	\$194.00
b).-Suburbano.	\$194.00
c).-Foráneo.	\$194.00
d).-Exclusivo de turismo.	\$194.00
alquiler (taxi).	\$563.00
\$194.00	e).- Automóvil de
g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para	f).- Especializado de personal.
personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$ 603.00
B).- Carga.	\$374.00

La reducción a que se refiere este punto 1 de esta fracción, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril de 2014. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

2. Por la expedición de permisos eventuales para la explotación de servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 3 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	\$603.00
B).- Carga.	\$301.00

3. Por la expedición de permisos emergentes para la explotación del servicio público de transporte de jurisdicción estatal o municipal a vehículos no concesionados por reparación de unidades autorizadas, por unidad, hasta por un plazo de 30 días naturales, previsto en el artículo 320, apartado 6 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	\$230.00
B).- Carga.	\$230.00

Los beneficios que se otorgan en los puntos 2 y 3 de la presente fracción, se aplicarán a los concesionarios del transporte que hayan realizado o realicen sus pagos durante el ejercicio de 2014. Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1 de esta fracción.

ARTICULO 10o.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, gestione y contrate en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y del tercer párrafo del Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, uno o varios financiamientos revolventes hasta por la cantidad de **\$ 716'000,000.00 (SON: SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses y otros gastos inherentes al o los financiamientos antes mencionados, a efecto de destinarlos exclusivamente para solventar necesidades transitorias de liquidez durante la ejecución de las inversiones públicas productivas a cargo del Gobierno del Estado, previstas para el presente ejercicio en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de ser necesario, afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga en los términos de este Artículo, los derechos a las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, así como los derechos a cualquier otro ingreso del Estado susceptible de dicha afectación, en el entendido de que cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, será irrevocable.

El Ejecutivo del Estado deberá procurar que los términos de la contratación del o los financiamientos a que se refiere este Artículo, se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para pactar con la o las instituciones acreditantes, las bases, condiciones y modalidades no previstas en los párrafos precedentes de este Artículo, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

De igual forma, la Secretaría podrá crear un mecanismo de pago para atender el gasto de aquellas obras públicas, que cuenten con partida presupuestal autorizada, con recursos federales y/o ingresos propios de libre disposición, a efecto de que no se retrase la ejecución de dichas obras.

ARTÍCULO 11o.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, serán sancionadas administrativamente por las autoridades

estatales competentes que correspondan conforme a dicha ley, en la siguiente forma:

I.- Con multa equivalente de 1 a 100 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde se cometa la infracción, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

a. Cuando se actualicen los supuestos señalados en los incisos B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, XX y C, fracciones I, II y III, del artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

II.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde se cometa la infracción, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

a. Cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 146, inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI, de la citada Ley.

III.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente en la zona económica donde se cometa la infracción, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad competente que corresponda, deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva, en la inteligencia de que para garantizar el crédito fiscal resultante, se practicará el secuestro precautorio sobre bienes propiedad del infractor.

Las multas que establece la presente disposición, se constituirán en créditos fiscales que se harán efectivos por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 12o.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos a dar la baja administrativa a todos aquellos contribuyentes de Impuestos y Derechos Estatales de conformidad a las disposiciones legales y administrativas aplicables, cuyo registro no cuente con los pagos correspondientes desde hace cinco o más años a la aplicación de la presente Ley; se autoriza a dicha Secretaría a emitir los lineamientos a seguir para formalizar esta disposición.

ARTICULO 13o.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, gestione y contrate en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, uno o varios financiamientos simples hasta por la cantidad de **\$1,500'000,000.00 (SON: MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses y otros gastos inherentes al o los financiamientos antes mencionados, a efecto de destinarlos exclusivamente para inversiones públicas productivas señaladas en el programa de inversión en infraestructura educativa contenido en apartado especial en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2014.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que afecte en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga en los términos de este Artículo, los recursos que corresponden a la Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa y de manera complementaria, si fuera el caso, el porcentaje suficiente de los derechos en ingresos federales, a través del Ramo 28 de Participaciones Federales, Fondo General de Participaciones, presentes y futuras, correspondan al Estado de Sonora, en el entendido de que cualquier instrucción que se emita en tal sentido por el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, será irrevocable. El Ejecutivo del Estado deberá procurar que los términos de la contratación del o los financiamientos a que se refiere este Artículo, se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para pactar con la o las instituciones acreditantes, las bases, condiciones y modalidades no previstas en los párrafos precedentes de este Artículo, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos. El pago de las obligaciones contraídas al amparo de este artículo no podrán exceder de diez años, contados a partir de la suscripción de la firma de los instrumentos legales que correspondan.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados de Participaciones Federales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los quince días hábiles posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el Artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTICULO QUINTO.- En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en el apartado 1 del Artículo 1º del presente ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

A P E N D I C E

LEY 100; B. O. 50, sección II, de fecha 19 de diciembre de 2013.